

DEBER DE PROTECCIÓN, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y GARANTÍAS JUDICIALES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO DURANTE EL COVID-19

Medidas adoptadas en Ecuador para proteger a víctimas dentro del núcleo familiar en el contexto de la emergencia sanitaria



DERECHOS Y JUSTICIA
OBSERVATORIO

Con el apoyo de:



PADF

PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION

DEBER DE PROTECCIÓN, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y GARANTÍAS JUDICIALES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO DURANTE EL COVID.

MEDIDAS ADOPTADAS EN ECUADOR PARA PROTEGER A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DENTRO DEL NÚCLEO FAMILIAR EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA¹.

I. JUSTIFICACION AL INFORME.

La pandemia de coronavirus 19 (“COVID-19”), ha impactado de manera grave la forma de funcionamiento de las entidades estatales en la mayoría de Estados del mundo. Las medidas que de manera forzosa han debido adoptarse para prevenir el esparcimiento del virus, inevitablemente han reducido la capacidad de los poderes judiciales de brindar atención a los usuarios de la manera en la que usualmente lo hacen. Las restricciones de movilización además, causan un impacto en el derecho de los y las ciudadanas a acceder a medios judiciales de tutelar sus derechos en el contexto de esta pandemia.

Esto es especialmente cierto en el caso de mujeres y niñas víctimas de violencia, que parecen sufrir una doble y hasta triple victimización durante esta emergencia: por un lado, muchas deberán convivir con sus agresores, en aras de cumplir con las medidas de confinamiento obligatorio; por otro lado, los medios y mecanismos para protegerlas en casos de violencia se vuelven lentos, torpes e inefectivos en el contexto de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, incrementando su situación de riesgo.

El presente informe forma parte de la serie “*Justicia en Tiempos de COVID-19*” que ODJ ha lanzado para monitorear el trabajo de la Función Judicial mientras dure la emergencia sanitaria en el país. El objetivo de estos informes es analizar la idoneidad y efectividad de los medios desplegados por el Estado en el ámbito del trabajo judicial, en relación a la tutela judicial efectiva y debido proceso activados desde diferentes sectores del Estado. Todo ello, a la luz de sus obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

En esta oportunidad, ODJ apunta a determinar cuáles son las obligaciones estatales con respecto a los derechos de las niñas y mujeres víctimas de violencia de género en el contexto del COVID-19, facilitar datos con respecto a la cantidad

II. VIOLENCIA CONTRA NIÑAS Y MUJERES DURANTE COVID-19: UNA PREOCUPACIÓN INTERNACIONAL.

1. En general, las medidas de cuarentena afectan más a las mujeres que a los hombres.

Entre las medidas que todos los países han debido adoptar para controlar y prevenir el esparcimiento del COVID-19, están la cuarentena, el toque de queda y el confinamiento. En este sentido, la Alta Comisionada de Derechos Humanos, Michelle Bachelet, indicó en febrero que “(...) los confinamientos, las cuarentenas y otras medidas de esa índole orientadas a combatir la expansión del COVID-19 deben aplicarse siempre en la más estricta observación de las normas de derechos humanos y de manera proporcional y ponderada al riesgo en que se incurre, pero aun así pueden repercutir gravemente sobre la vida de las personas”².

¹ Este informe fue realizado por Doménica Rodríguez, Licenciada en Ciencias Políticas y asistente de proyecto para el Observatorio de Derechos y Justicia

² Centro de Prensa de NNUU. “Coronavirus: la respuesta debe basarse íntegramente en derechos humanos, afirma Bachelet”. Publicado el 6 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/media.aspx?IsMediaPageSP=true&LangID=S>.

En este sentido, aun cuando una restricción estatal a la libre movilidad puede ser justificada según la gravedad de la pandemia en cada país, quienes se ven forzados a quedarse en casa deben gozar plenamente de sus derechos, recayendo en el Estado la responsabilidad de garantizar su adecuado ejercicio, y evitar cualquier situación que suponga un posible menoscabo.

Varios organismos de derechos humanos, han reconocido que el impacto de las medidas adoptadas en el contexto del COVID-19, afecta más a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad³. Así, el Secretario General de NNUU, Antonio Gutiérrez, indicó que “(...) los más vulnerables —las mujeres y los niños, las personas con discapacidad, las personas marginadas y desplazadas— pagan el precio más elevado y, además, son quienes tienen un mayor riesgo de sufrir devastadoras pérdidas por la COVID-19”⁴.

Con respecto a las mujeres, se ha notado un impacto negativo en el ejercicio de varios de sus derechos, en especial, la integridad y la seguridad personales, y la igualdad y no discriminación. Así, por ejemplo, la Alta Comisionada de DDHH Michelle Bachelet indicó, con respecto a los roles de crianza durante la cuarentena, que “(...) si bien las autoridades pueden considerar que es necesario cerrar las escuelas, esa clausura podría obligar a los padres a permanecer en casa e impedirles trabajar, una medida que con toda probabilidad afectará a las mujeres de manera más que proporcional”.

La preocupación sobre el aumento de inequidad en los roles de cuidado y crianza ha sido compartida por varios organismos internacionales. Así, por ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- indicó recientemente que “(...) En nuestra región el desbalance en la distribución de las tareas domésticas y el cuidado de las personas es mucho peor que en otras partes. Si analizamos el tiempo total destinado al trabajo no remunerado en los hogares, en América Latina en promedio las mujeres contribuyen con el 73% y los hombres con el 27%”⁵. Por su parte, El Fondo de Población de Naciones Unidas, indicó que “(...)en general, la experiencia de un brote también significa que la carga doméstica para las mujeres se verá exacerbada, considerando que la proporción de sus responsabilidades en el hogar aumenta y, en el caso de muchas de ellas, al mismo tiempo que trabajan de tiempo completo”⁶.

2. Alrededor del mundo se ha demostrado que los casos de violencia de género e intrafamiliar aumentaron debido al confinamiento.

Uno de los primeros países en declarar emergencia sanitaria por COVID-19 y ordenar cuarentena, fue China. En ese país, se verificó que en ciertas provincias, como Hubei, las denuncias por abuso y maltrato por parte de esposos y convivientes se triplicaron durante la cuarentena⁷. Incluso, se reportaron incidentes donde mujeres víctimas de violencia habrían cometido actos de suicidio, ante la desesperación y abandono con sus

³ CIDH. “La CIDH y la REDESCA instan a asegurar las perspectivas de protección integral de los derechos humanos y de la salud pública, frente a la pandemia de COVID-19”. Publicado el 20 de marzo de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/060.asp>.

⁴ NNUU. Departamento de Comunicación Global. “Es esencial trabajar para que los grupos más vulnerables no se queden atrás”. Disponible en: <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/un-working-vulnerable-groups-behind-covid-19>.

⁵ Banco Interamericano de Desarrollo. “Las mujeres en América Latina y el Caribe enfrentan mayores riesgos ante el Coronavirus”. Publicado el 23 de marzo de 2020. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/mujeres-enfrentan-mayores-riesgos-ante-coronavirus/>.

⁶ UNFPA. “COVID 19- Un Enfoque de Género”. Publicado en marzo de 2020. Disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/COVID-19_A_Gender_Lens_Guidance_Note.docx_en-US_es-MX.pdf.

⁷ SUP China. “COVID fuels domestic violence in China”. Publicado el 24 de marzo de 2020. Publicado en: <https://supchina.com/2020/03/24/covid-19-fuels-domestic-violence-in-china/>.

agresores⁸. En muchos casos, las mujeres agredidas eran expulsadas del hogar común con sus hijos, y forzadas a deambular buscando un albergue, en un momento donde los lugares públicos son focos especiales de contagio⁹.

En otros países que han declarado cuarentena las cifras son igualmente alarmantes. En España, uno de los países europeos que más fuertemente fue azotado por la pandemia, se registró un aumento del 18% de llamadas de auxilio. Se reportó además el femicidio de una mujer a manos de su marido, con quien tenía dos hijos menores de edad¹⁰. “En Italia, se registraron tres feminicidios durante las primeras tres semanas de la epidemia, dos de los cuales fueron perpetrados en los hogares de las víctimas”¹¹. En Francia, “las denuncias por violencia doméstica aumentaron en 32% durante la primera semana del confinamiento, y un 36% solo en París”¹², mientras que en Reino Unido el incremento de casos fue del 30%. En ese país, se han reportado casos de femicidio no solo desde miembros de la pareja, sino también hijos y otros parientes con quienes se comparte el confinamiento¹³.

Al respecto, la directora regional para las Américas y el Caribe de la entidad, María-Noel Vaeza, ha asegurado que *“el hecho de que el hombre no tenga acceso a fuentes de trabajo, tenga mayores frustraciones por el hecho de no poder proveer para su familia y carezca de distracciones como el deporte, va a aumentar la violencia doméstica”*.

III. ESTÁNDARES DESDE EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS Y SISTEMA INTERAMERICANO DE DDHH RESPECTO A LAS MEDIDAS QUE LOS ESTADOS DEBEN ADOPTAR EN CUANTO A LA VIOLENCIA HACIA NIÑAS Y MUJERES.

Varias son las recomendaciones que diferentes organismos internacionales han realizado a los Estados para que adopten diferentes medidas en cuanto a la prevención de la violencia hacia niñas y mujeres. Como primer punto, es preciso mencionar a la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*¹⁴ que en su artículo 2, numeral b) señala que los Estados deben “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer” y el numeral d), el “abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; tal es el caso de Naciones Unidas. En el informe titulado *Poner fin a la violencia contra*

⁸ SUP China. “COVID fuels domestic violence in China”. Publicado el 24 de marzo de 2020. Publicado en: <https://supchina.com/2020/03/24/covid-19-fuels-domestic-violence-in-china/>.

⁹ Sixth Tone. “Domestic Violence Cases Surge During COVID 19 Pandemic”. Publicado el 2 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.sixthtone.com/news/1005253/domestic-violence-cases-surge-during-covid-19-epidemic>.

¹⁰ El País. “Las llamadas al 016 por violencia machista aumentan un 18% durante el estado de alarma”. Publicado el 1 de abril de 2020. Disponible en: <https://elpais.com/sociedad/2020-04-01/el-016-recibe-521-llamadas-mas-por-violencia-machista-durante-el-estado-de-alarma.html>.

¹¹ Nueva Tribuna. “Coronavirus y violencia de género: La doble pandemia”. Publicado el 30 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.nuevatribuna.es/articulo/actualidad/coronavirus-confinamiento-violenciamachista-violenciagenero-victimas-pandemia/20200330100020172814.html>.

¹² Euractiv. “Domestic violence increases in France during COVID lockdown”. Publicado el 31 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.euractiv.com/section/politics/news/domestic-violence-increases-in-france-during-covid-19-lockdown/>.

¹³ Mail Online. “Domestic abuse soars by 30 per cent in coronavirus lockdown as victim's commissioner warns of possible 'epidemic' of violence in the home”. Publicado el 4 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.dailymail.co.uk/news/article-8187057/Domestic-abuse-soars-30-cent-coronavirus-lockdown.html>.

¹⁴ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Publicado el 03 de septiembre de 1981. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

*la mujer de las palabras a los hechos*¹⁵ se resalta que los Estados deben hacer compatibles las normas internacionales y las leyes, políticas y prácticas internacionales, además, encuentra que la impunidad de la violencia hacia las mujeres, se da por un factor importante: cuando los países no aplican las normas internacionales en el marco nacional y claramente menciona que “tienen la responsabilidad de actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer; investigar esos actos; enjuiciar y castigar a los perpetradores, sean o no agentes del Estado”

Por otro lado, en el mismo informe se hace énfasis en que el Estado debe destinar recursos tanto económicos como a programas destinados a resolver casos de violencia contra la mujer, sectores como la salud, la vivienda, la justicia y la educación son esenciales para ayudar a la mujer a poder tener un adecuado acceso a servicios de salud, jurídicos y sociales que garanticen su eficiencia.

En el informe *Un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer*¹⁶ de ONU Mujeres, destacada que el involucrar a organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y del sector privado es importante para poder reforzar las estructuras y prácticas que apoyen la no violencia contra la mujer, además de liderazgo por parte de los gobiernos y apoyo de la sociedad civil en especial a organizaciones de mujeres que se encargan de la prevención y el tratamiento de la violencia que sufren mujeres y niñas.

En el *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer causas y consecuencias*¹⁷ de 2016, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, realizó algunas recomendaciones a los Estados respecto a la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer, es así, donde señala en su punto 68 que es importante el fomento de la capacidad de los profesionales del derecho y los funcionarios de orden público, refiriéndose de manera especial a miembros de la Fiscalía, judicatura, agentes de la policía, trabajadores sociales y las instituciones de derechos humanos en especial, aquellas que lucha contra la violencia a niñas y mujeres, por lo que, recalca que “se debería incluir la jurisprudencia en materia de violencia contra la mujer a nivel mundial y regional, así como las buenas prácticas, para que, en el plano nacional, las leyes se apliquen de conformidad con las normas y los principios internacionales”

Por otro lado, en el punto 71, la Relatora Especial considera que uno de los principales componentes esenciales es las obligaciones que tienen los Estados es adoptar medidas positivas que modifiquen los estereotipos respecto a los roles asignados a cada género, los mismos que propician la violencia y ampliar actividades para empoderar a niñas y mujeres.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas en 2010, expidió un manual titulado *Manual sobre respuestas policiales eficaces ante la violencia contra la mujer*¹⁸ emite algunas recomendaciones que los Estados deben también adoptar respecto a que debe existir capacitaciones especializadas y sensibilización respecto a una perspectiva de género para profesionales del sistema judicial,

¹⁵ Naciones Unidas. “Poner fin a la violencia contra la mujer, de las palabras a los hechos. Estudio del Secretario de las Naciones Unidas” Publicado en 2006. Disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>

¹⁶ ONU Mujeres. “Un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer” Publicado en 2015. Disponible en <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/a-framework-to-underpin-action-to-prevent-violence-against-women-es.pdf?la=es&vs=3748>

¹⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Publicado el 16 de abril de 2016. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>

¹⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual sobre respuestas policiales eficaces ante la violencia contra la mujer. Publicado en diciembre en 2010. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_Effective_Police_Responses_to_Violence_against_Women_Spanish.pdf

la creación de políticas públicas tanto con el ejecutivo y el poder judicial para un sistema eficaz y que garantiza una respuesta a víctimas de violencia de género.

El mismo manual, también hace recomendaciones para que se vele por la estricta observancia de normas aplicables de sus códigos, leyes y procedimientos, al igual que, el sistema de justicia penal persiga todos los actos de violencia contra la mujer y de una respuesta efectiva. En cuanto a las decisiones en materia de arresto o detención del agresor, y en las condiciones impuestas para su liberación, se tenga en cuenta la garantía de seguridad para la víctima y que sobre todo, estos actos permitan prevenir más actos de violencia contra la mujer en un futuro.

De acuerdo a la *Recomendación No19 de la Comisión Jurídica de la Mujer*¹⁹, los Estado deben recopilar estadísticas acerca del alcance, causas y efectos de la violencia y sobre todo de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a la violencia contra las mujeres, al igual que medidas de protección como son refugios, servicios de rehabilitación, de asesoramiento y apoyo para mujeres que han sido víctimas de violencia o tienen un peligro inminente de serlo, por otro lado, como ya se ha mencionado, adoptar medidas jurídicas, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer de todo tipo de violencia y medidas de prevención como programas de información al público para modificar ciertas actitudes en cuanto a estereotipos marcados entre hombre y mujer.

En el 2012, ONU Mujeres publicó su documento titulado *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*²⁰ el cual plantea que el Estado, debe dar planes de estudio para modificar patrones de conducta sociales y culturales discriminatorios hacia la mujer, y resalta que, en procedimientos judiciales, los mismos deben ser oportunos y acelerados para la tramitación de urgencia en casos de violencia contra la mujer y que respondan con diligencia a solicitudes y protección de casos de violencia de género.

ONU Mujeres, respecto a la pandemia, en su documento *Covid-19 en América Latina y el Caribe: cómo incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis*²¹ recomienda el “asegurar la continuidad de servicios esenciales para responder a la violencia contra las mujeres y niñas, desarrollar nuevas modalidades de brindar servicios en el contexto actual y aumentar el apoyo a organizaciones especializadas de mujeres para brindar servicios de apoyo a nivel local y territorial”

En el documento publicado por UN Women titulado *PREVENTION: Violence against women and Girls & COVID-19*²², los empleadores pueden comunicar tolerancia cero por violencia de cualquier tipo como de pareja íntima, abuso infantil, acoso sexual, acceso a contenido sexual ilegal en línea y pueden garantizar la continuidad financiera para los empleados durante este tiempo al extender contratos y beneficios. Los empleadores pueden tomar medidas proactivas para desafiar los estereotipos de género y roles, discriminación, desigualdad y masculinidades dañinas, fomentando comportamientos pro sociales, por ejemplo, la distribución equitativa de cuidados y deberes domésticos. También pueden proporcionar medidas provisionales, si aún no cuentan con políticas vigentes, para apoyar a los colegas que divulgan

¹⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. CEDAW Recomendación General No 19. Publicado en 1992. Disponible en http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

²⁰ ONU Mujeres. Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer. Publicado en 2012. Disponible en https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/igualdad-de-opportunidades/onumanuallegislation_tcm30-428123.pdf

²¹ ONU Mujeres. Covid-19 en América Latina y el Caribe: cómo incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis. Publicado el 17 de marzo de 2020. Disponible en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/03/briefing%20coronavirus1117032020.pdf?la=es&vs=930>

²² UN Women. PREVENTION: Violence against women and Girls & COVID-19. Publicado el 19 de mayo de 2020. Disponible en <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2020/05/brief-prevention-violence-against-women-and-girls-and-covid-19>

abusos garantizando una lista de servicios locales disponibles y en funcionamiento como líneas de ayuda, refugios y organizaciones de mujeres, para referir empleados, además de permitir arreglos de trabajo flexibles y licencias especiales, para que las mujeres puedan priorizar su propia seguridad y bienestar y el de sus hijos.

Es menester, mencionar la guía desarrollada por ONU Mujeres, en colaboración con el United Nations Development Programme y el United Nations Office Drugs and Crime *“Justice for Women amidst COVID-19²³”* en su capítulo *“Recomendaciones para asegurar a las mujeres el acceso a la justicia en COVID-19”* hace hincapié que para garantizar la seguridad inmediata y el bienestar de las mujeres y niños, es prescindible emitir órdenes judiciales provisionales como órdenes de protección, órdenes de restricción, órdenes de mantenimiento y/o de custodia, orden judicial contra el desalojo de viudas y niños del hogar matrimonial. Por otro lado instan a la atención a espacios seguros, líneas directas y procedimientos judiciales urgentes, de manera especial en delitos graves como es la violencia domestica utilizando la tecnología, es así que resalta que las detenciones previas al juicio deben aplicarse solo en circunstancias extraordinarias los jueces, magistrados, fiscales y personal judicial deben ser apoyados para que puedan cumplir con sus obligaciones, incluidas a través de medidas de prevención tratamiento de COVID.

De la misma forma, habla de lo preocupante de la brecha digital de género que existe durante la emergencia, por lo que es necesario hacer la tecnología mas accesible a las mujeres, en especial aquellas que tiene una situación socioeconómica baja y al mismo tiempo garantizar rutas alternativas para acceder a la justicia, por lo que, propone que en las comunidades las organizaciones paralegales pueden proporcionar asesoramiento legal y resolución alternativa de las disputas en asociación con mujeres en los medios de comunicación locales como es radios locales o canales de televisión locales.

Otro punto que es pertinente mencionar es sobre la recomendación de invertir en datos y el monitoreo en evidencia basada en políticas, se considera fundamental el garantizar que los datos relevantes sean recolectados con el propósito de tomar decisiones informadas, los operadores de la justicia necesitan tener un acceso oportuno a datos e información relevantes sobre los impactos en la justicia del COVID-19 y las respuestas que se han dado a al misma, al igual que la evidencia sobre el alcance que está teniendo la justicia en todos los grupos de la población, en especial como la justicia esta resolviendo casos. Insta que es importante recolectar datos desagregados por sexo para comprender los impactos económicos u sociales al igual que legales de la pandemia sobre mujeres y niñas a nivel nacional.

Por último, es prescindible incluir a las mujeres en la toma de decisiones, esto incluye a juezas, policías, fiscales, abogadas y proveedoras de asistencia jurídicas y sus asociaciones, ya que juegan un papel muy importante en la forma de impartir justicia y en los cambios estructurales que pueda tener la misma dentro de la emergencia sanitaria, se debe aumentar y promover el potencial de las mujeres y su participación transformadora para que exista una igualdad ante la ley, el mismo estudio refleja que globalmente, 28 países no tienen a mujeres como juezas en absoluto.

El United Nations Population Fund en su Informe Técnico *“COVID-19: Un Enfoque de Género, proteger la salud y los derechos sexuales y reproductivos y promover la igualdad de género²⁴”* explica que se debe apoyar la participación significativa de las mujeres y las niñas a nivel comunitario, incluidas sus redes y organizaciones, para asegurarse de que los esfuerzos y la respuesta no continúen discriminando y

²³ UN Women. Justice for Women amidst COVID-19. Publicado en mayo de 2020. Disponible en <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/justice-for-women-amidst-covid-19-en.pdf?la=en&vs=5442>

²⁴ United Nations Population Fund. COVID-19: Un Enfoque de Género, proteger la salud y los derechos sexuales y reproductivos y promover la igualdad de género. Publicado en marzo de 2020. Disponible en <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/1COVID-19%20Guidance%20Note-final%20layout.pdf>

excluyendo a las personas con mayor riesgo y asegurarse de que los gobiernos y las instituciones de salud a nivel mundial consideren los efectos directos e indirectos por edad, sexo y género de la COVID-19 al realizar el análisis de los impactos del brote.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desarrolló una “*Guía sobre Derechos Humanos de las Mujeres y COVID-19*”²⁵ resalta que es necesario garantizar una acción inmediata y proactiva por parte de la policía y el poder judicial para la sustracción de los abusadores del hogar y la protección de las víctimas. Al contemplar la liberación de personas privadas de libertad de las prisiones, se deberán tomar medidas para garantizar que no pongan en riesgo a las mujeres sobrevivientes de violencia de género y el consultar a grupos de mujeres, grupos LGBTI+, administradoras y administradores de refugios y líneas directas de emergencia para el desarrollo de medidas de prevención y respuesta a la violencia.

La *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*²⁶ establece en su artículo 7, numeral b, que los Estados deben “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer” y en su numeral d) “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”

A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), en su informe *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*²⁷, realiza algunas recomendaciones a los Estados, entre las cuales se encuentran el “adoptar de legislación, políticas públicas, programas y mecanismos de protección judicial para prevenir, responder y remediar hechos de violencia desde un enfoque inter-seccional” y el “diseñar y adoptar servicios integrales, integrados e intersectoriales a nivel nacional y local que incorporen una perspectiva de género y de derechos de la niñez para responder a las necesidades de las mujeres y de las niñas”

La CIDH, en *María da Penha Maia Fernandes c. Brasil*²⁸, recomienda al Estado el “simplificar los procedimientos judiciales penales a fin de que puedan reducirse los tiempos procesales, sin afectar los derechos y garantías de debido proceso” y el “multiplicar el número de delegaciones especiales de policía para los derechos de la mujer y dotarlas con los recursos especiales necesarios para la efectiva tramitación e investigación de todas las denuncias...”

En *Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros (México)*²⁹ la CIDH recomienda que el Estado debe “fortalecer la capacidad institucional para combatir la impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas con perspectiva de género, que tengan un seguimiento judicial consistente, garantizando así una adecuada sanción y reparación”

²⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Guía sobre Derechos Humanos de las Mujeres y COVID-19. Publicado el 15 de abril de 2020. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/COVID-19_and_Womens_Human_Rights_ES.pdf

²⁶ Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará. Publicado el 09 de junio de 1994). Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe. Publicado el 14 de noviembre de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

²⁸ CIDH. Caso 12.051, Informe No. 54/01. Fondo. María da Penha Maia Fernandes. Brasil

²⁹ CIDH. Caso 12.551, Informe No. 51/13. Fondo (Publicación). Paloma Angélica Escobar y otros. México

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CortelDH) en el Caso *González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*³⁰. señala que los Estados "deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias" y que "los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará"

Por otro lado, en el Caso *Veliz Franco y otros Vs. Guatemala*³¹ respecto a la violencia que sufren niñas señala que "el deber estatal de actuar con la mayor y más estricta diligencia para proteger y asegurar el ejercicio y goce de los derechos de las niñas frente al hecho o mera posibilidad de su vulneración por actos que, en forma actual o potencial implicaren violencia por razones de género o pudieren derivar en tal violencia"

Respecto al contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, la CIDH en su *Resolución 1/2020 titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*³² en su párrafo 49 hace énfasis en que el Estado debe:

Fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento. Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento. Así como desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia intrafamiliar, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales.

Mientras que la CortelDH en su *Declaración 1/20*³³ del 9 de abril de 2020, señala que en medio de las medidas de restricción, específicamente el confinamiento "es preciso recalcar el deber estatal de debida diligencia estricta respecto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, por lo que deben adoptarse todas las acciones necesarias para prevenir casos de violencia de género y sexual; disponer de mecanismos seguros de denuncia directa e inmediata, y reforzar la atención para las víctimas"

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Mujeres, en el informe *COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados*³⁴ da recomendaciones específicas para combatir la violencia contra niñas y mujeres dentro de la emergencia:

- La declaración de líneas de atención a la violencia, centros de orientación y atención psicológica, psicosocial y jurídica como servicios indispensables y reforzarlos.

³⁰ Caso González y otras ("Campo algodón") vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

³¹ Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución no. 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Publicado el 10 de abril de 2020. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

³³ Corte IDH. Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20. 9 de abril de 2020. Covid-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales. Publicado el 14 de abril de 2020. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_27_2020.pdf

³⁴ Organización de los Estados Americanos. COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados. Publicado el 30 de abril de 2020. Disponible en <http://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>

- Evaluar la idoneidad de interponer denuncias en clave en los lugares de fácil acceso como las farmacias, supermercados u otros servicios esenciales, que son los que se encuentran más cercanos a la comunidad donde viven las mujeres
- Extensión automática de medidas judiciales de protección y de medidas cautelares a mujeres víctimas de violencia
- Disponer de albergues temporales extraordinarios; y/o habilitar hoteles y otros alojamientos para la recepción de mujeres, niñas y niños, que cuenten con presupuesto y protocolos de atención adecuados.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO PARA PROTEGER A NIÑAS Y MUJERES CONTRA VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE LA EMERGENCIA POR COVID-19 (CORTE A 1 DE JUNIO, 2020).

Ecuador ha ratificado compromisos internacionales vinculantes en materia de prevención erradicación de violencia hacia la mujer, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres. Como antecedentes importantes recientes, el Estado Ecuatoriano ha implementado algunas medidas³⁵. En el año 2014, se incluyó el femicidio al igual que otros tipos de violencia contra las mujeres como delitos penales en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En 2017 se aprobó la *Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres* y entro en vigencia en marzo de 2018, dentro de la misma, se estableció la creación de un Sistema Nacional Integral que contempla la prevención, atención, protección y reparación a víctimas de violencia de género. También, a las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer, se crearon Fiscalías Especializadas en Violencia de Género. La Fiscalía General del Estado, también adoptó el Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres.

En el mes de marzo de 2020, una vez declarado el Estado de Excepción a causa del COVID – 19, se adoptaron medidas especiales para atender casos de violencia de niñas y mujeres, especialmente por el confinamiento que se cumple. A continuación, un recuento de estas medidas, de acuerdo con la información pública disponible desde diversas instituciones estatales:

1. Medidas adoptadas por la Secretaría De Derechos Humanos.

Por un lado, la Secretaria de Derechos Humanos activó un protocolo específico³⁶, por lo que habilitó diferentes plataformas para denunciar violencia de género y violencia intrafamiliar: por medio de llamada al 1800 – delito, opción 4, también descargando la aplicación para teléfonos celulares ECU911 y pulsar en la imagen “violencia intrafamiliar” o marcando directamente al 911, así mismo, hace un llamado no solo a mujeres que estén viviendo esto, sino a personas que sean testigos de algún tipo de violencia, pedir ayuda.

³⁵ Gobierno de la República del Ecuador. Principales acciones implementadas para la prevención y erradicación de la violencia de Género en el Ecuador. Disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/Femicide/Ecuador.pdf>

³⁶ Secretaría de Derechos Humanos. Boletín: Secretaria de Derechos Humanos activa protocolo de atención en caso de ser víctima de violencia durante la Emergencia Sanitaria. Publicado el 20 de marzo de 2020. Disponible en <https://www.facebook.com/SecretariaDerechosHumanosEc/photos/a.728793117160010/2964730963566203/?type=3&theater>

Otra medida que tomo la Secretaría son los Servicios de Protección Integral, los mismos que están divididos por zonas en todo el país, el objetivo de los SPI es brindar asistencia social y orientación legal en casos de violencia intrafamiliar y de género, pusieron a disposición un teléfono para 9 zonas respectivamente como muestra la siguiente infografía:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS #MujerEcuadorTeAcompaña #QuédateEnCasa

SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL - SPI

Si necesitas asistencia psicológica, atención social y orientación legal en casos de violencia de género en el ámbito familiar, recibiremos tus consultas a través de los siguientes números de teléfono:

ZONA 1	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
Esmeraldas Carchi Imbabura Sucumbios	Cotacachi Tungurahua Chimborazo Pastaza	Manabí Santo Domingo de los Tsáchilas	Galapagos Cajamarca (excepto Cayambe, Durán y Samborombón) Santa Elena Los Rios Bolívar
Carlos Espinoza 098 536 3979	Abigail Lara 099 864 5069	Elizabeth Chacón 099 939 0754	Marí Lima 098 017 1626
ZONA 6	ZONA 7	ZONA 8	ZONA 9
Azuay Cañar Morona Santiago	El Oro Lago Zamora Chinchipe	Guayaquil Durán Samborombón	ZONA 2 Orellana Napo, Orellana, Cayambe, Loja, Manabí, Pastaza, Quito y Buenaventura
Carmen Barreto 098 432 9509	Mónica Fierro 099 142 8708	Carlos Torres 099 274 0064	Marcelita Arroyo 099 644 5554

Si te sientes en peligro llama al 911

LLAMA AL 171 SI PRESENTAS SÍNTOMAS EN GALAPAGOS COMUNICATE AL 911 VISITA WWW.CORONAVIRUSECUADOR.COM

EL GOBIERNO DE TODOS

Fuente: Secretaría de Derechos Humanos Ecuador

Las casas de acogida que tienen un convenio con la Secretaría trabajan con equipos rotativos para la atención de las víctimas y sus hijos, según información de la misma institución. Además, La Secretaría de Derechos Humanos, anunció el 25 de mayo que estaba disponible la aplicación para teléfono celular (Android y iOS) **“Junas Somos Responsables”** la cual está desarrollada para denunciar de manera instantánea cualquier hecho de violencia de género o intrafamiliar, esta aplicación permite registrar los datos de familiares, amigos y vecinos para que ellos puedan avisar la situación de violencia en caso de que la víctima de aviso de esto, la misma alerta a esta red de contactos y ellos podrán enviar un mensaje de manera instantánea para pedir auxilio. Las alertas se pueden realizar también por medio de marcación rápida al 911 y con la marcación rápida al 1800 335486. Una vez dado aviso de esto, un operador alertará a la Policía Nacional, un agente se acercará al domicilio y la policía acompañará a poner la denuncia y recibir atención médica y asesoría legal en caso de ser necesario.

2. Medidas desde la Fiscalía General del Estado.

A su vez, la Fiscalía General del Estado también implemento diferentes modalidades para atender casos de violencia contra la mujer, habilitó una opción para denunciar por medio de la página web www.fiscalia.gob.ec:



Fuente: Fiscalía General del Estado Ecuador

También, expidió un comunicado en donde exhorta el análisis de casos minuciosamente para la aplicación de medidas sustitutivas, en el marco de la emergencia, y con el objetivo de proteger a las víctimas, sobre todo de delitos de violencia de género. Recalcó que las unidades de Flagrancia, a escala nacional, atienden las 24 horas, los 7 días de la semana casos de violencia de género.



Quito, 15 de abril de 2020

COMUNICADO

En relación al oficio 191-P-CNJ-2020, emitido por la Corte Nacional de Justicia, en el que se acogen los pronunciamientos de organismos internacionales sobre la protección de grupos vulnerables en situaciones de confinamiento y se sugiere privilegiar la imposición de medidas alternativas a la prisión preventiva mientras dure el estado de emergencia sanitaria, la Fiscalía General del Estado, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, y respetuosa de la independencia interna que asiste a los administradores de justicia, pide a los agentes fiscales a escala nacional que soliciten a los jueces realizar un análisis minucioso de cada caso que esté en su conocimiento, tomando en consideración, tanto la gravedad de la conducta y el delito como el riesgo que corren, por ejemplo, las víctimas de violencia contra la mujer o el núcleo familiar frente a la medida de aislamiento domiciliario, cuando comparten espacios de convivencia con sus agresores.

La Fiscalía General del Estado, por su parte, ha tomado todas las acciones necesarias para agilizar los procesos en estos casos, en especial de quienes requieren Medidas de Protección, según lo que establece el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Fiscalía General del Estado

Fuente: Fiscalía General del Estado

3. Medidas desde la Prefectura de Pichincha.

Otro ejemplo de iniciativa es la que tomo la Prefectura de Pichincha habilitando el número de celular 0987427448, y cómo código solicitar una canasta, al momento que contestan la llamada, preguntarán que color de canasta y si es “roja” se enviará ayuda de inmediato.



4. Medidas desde el Consejo de la Judicatura.

Mientras que, el Consejo de la Judicatura, habilitó 164 unidades judiciales para atender casos flagrantes de violencia contra las mujeres y niñas (y núcleo familiar)³⁷. Además, según información disponible en medios de comunicación, desde el inicio de la cuarentena, el pasado 17 de marzo, el Consejo de la Judicatura habilitó ventanillas en las unidades de flagrancia que operan a escala nacional. Allí pueden presentar estas denuncias, pero se requiere la presencia de la víctima. Para evitar estos desplazamientos, la Judicatura anunció que se implementará el trámite Web. Se trataría de una herramienta para presentar demandas, escritos y peticiones a jueces, en cualquier ámbito judicial, incluido violencia de género, a través del sistema E-Satje. Dentro de este programa, la Judicatura también autorizó a los jueces del país a realizar video audiencias desde las casas³⁸.

5. Medidas de atención generadas desde la sociedad civil.

Dado el incremento de casos sobre violencia intrafamiliar reportados durante la pandemia, varias organizaciones de sociedad civil se han sumado a brindar servicios de acompañamiento y atención a las víctimas. Así, por ejemplo, en Guayaquil, el programa *Amiga, ya no estás sola* activo el número 1800 -11211 para pedir asistencia especializada, sea ayuda psicológica o legal y para obtener un botón de auxilio, deben tener medidas de protección, una evaluación de riesgo y una ficha informativa, si no cuenta con medidas de protección, recibirá ayuda por parte de un especialista legal³⁹. Asimismo, las Cuarentinas, son una red de apoyo para mujeres, ofrece servicios gratuitos de acompañamiento digital para víctimas de violencia de género⁴⁰. Por su parte, Idea Dignidad en Quito ha venido brindando acompañamiento integral a las víctimas,

³⁷ Consejo de la Judicatura. 164 unidades judiciales atienden casos de violencia contra la mujer a escala nacional. Publicado el 06 de abril de 2020. Disponible en <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/8242-164-unidades-judiciales-atienden-casos-de-violencia-contra-la-mujer-a-escala-nacional.html>

³⁸ <https://www.elcomercio.com/actualidad/denuncias-internet-violencia-genero-ecuador.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com

³⁹ Diario Expreso. La violencia a la mujer subió al menos en un 15 % en marzo. Publicado el 3 de abril de 2020. Disponible en <https://www.expreso.ec/guayaquil/violencia-mujer-subio-15-marzo-cuarentena-coronavirus-8483.html>

⁴⁰ <https://www.ecuadorchequea.com/la-sociedad-civil-le-hace-frente-al-covid-19/>.

que pasa por atención legal y psicológica en la capital, además de Santo Domingo, La Maná y Guayaquil. Al menos ochenta sesiones de acompañamiento se han brindado desde marzo hasta mayo de 2020⁴¹. Por su parte, CEPAM activó líneas telefónicas de emergencia para atender a mujeres en situación de violencia⁴², mientras que Nina Warmi elaboró una base de datos de mujeres que podrían estar en riesgo durante la cuarentena, con el fin de hacer la denuncia en el lugar de las víctimas si es que se recibe una alerta⁴³.

V. INFORMACION SOBRE EL AUMENTO DE CASOS DE DENUNCIAS SUSCITADAS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN ECUADOR

De acuerdo a un comunicado de la Secretaría de Derechos Humanos del 17 al 24 de marzo, recibió 1622 llamadas solicitando auxilio, de las cuales 587 fueron contactadas y de esas el 4,7% requirieron que la Secretaría active Sistema de Protección de Derechos (medidas administrativas de protección como salida del agresor del domicilio, boleta de auxilio, gestión de acogida, botón de auxilio)

Según dato del programa *Amiga, ya no estás sola* en la ciudad de Guayaquil, en el mes de marzo mediante su línea de auxilio 1800 112 112, recibieron 157 llamadas de atención, de las cuales 57 fue a la línea de información, apoyo y auxilio inmediato, 53 en asesoría legal y 47 en asistencia psicológica, pero especificaron que hubo una disminución de solicitudes a partir del 16 de marzo, ya que las mujeres viven con sus agresores y el 70% de los casos ocurren en el contexto familiar y de pareja.⁴⁴

En un reporte por parte del director del ECU 911, Juan Zapata, se registraron desde el inicio de la emergencia, hasta el 17 de abril, 7954 llamadas por violencia de género e intrafamiliar, y en promedio cada día son 256 las llamadas registradas⁴⁵ La Fiscalía General del Estado, también levantó información del 16 de marzo al 4 de abril donde se reflejó que las oficinas judiciales receptaron 186 casos de violencia sexual y esto ocurrió cuando las víctimas se encontraban en sus casa, mayormente en las provincias de Esmeraldas, Imbabura, Pichincha y Guayas⁴⁶

El Consejo de la Judicatura por su parte, informó que del 16 de marzo al 15 de mayo, se reportaron 2469 casos de violencia de género que fueron atendidos en las Unidades Judiciales, de los cuales, 1032 corresponden a flagrancia y los 1437 casos restantes, tienen relación con peticiones de medidas de protección por actos no flagrantes, en el 98 % de estos casos se otorgaron las medidas solicitadas. En el comunicado por parte de la institución, también se detalló que del total de causas de flagrancia, 815 fueron contravenciones y se tramitaron por procedimiento expedito, con una sola audiencia, el resto corresponde a delitos, que se juzgan a través del procedimiento directo u ordinario⁴⁷.

⁴¹ <https://twitter.com/ideadignidad/status/1263863853173084161>.

⁴² <https://www.revistafamilia.ec/vida-practica/denuncias-violencia-genero-ecuador-covid19.html>.

⁴³ <https://www.revistafamilia.ec/vida-practica/denuncias-violencia-genero-ecuador-covid19.html>.

⁴⁴ Amiga ya no estás sola. Solicitud de servicios. Publicado el 24 de abril de 2020. Disponible en <https://www.facebook.com/amigayanoestassola.gye/photos/a.507888796212140/1110786462589034/?type=3&theater>

⁴⁵ Diario El Comercio. El ECU registró 7 954 llamadas por violencia intrafamiliar durante la emergencia sanitaria. Publicado el 17 de abril de 2020. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecu911-alertas-violencia-mujer-confinamiento.html>

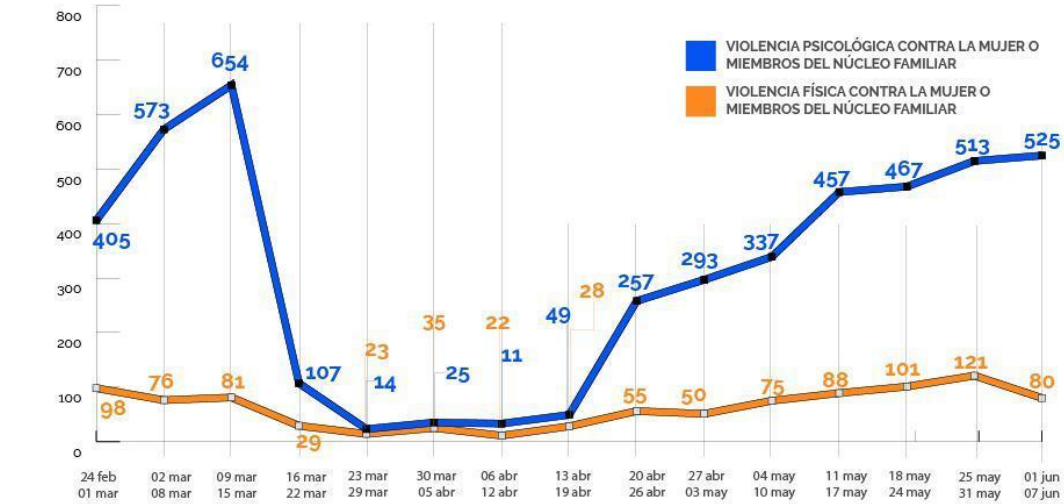
⁴⁶ Diario El Comercio. 186 delitos sexuales, denunciados en 20 días de aislamiento. Publicado el 20 de abril de 2020. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/delitos-sexuales-denunciados-aislamiento-coronavirus.html>

⁴⁷ Consejo de la Judicatura. 2469 casos de violencia contra la mujer fueron atendidos en las Unidades Judiciales, desde el 16 de marzo al 15 de mayo de 2020. Publicado el 20 de mayo de 2020. Disponible en <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/k2/item/8976-2469-casos-de-violencia-contra-la-mujer-fueron-atendidos-en-las-unidades-judiciales-desde-el-16-de-marzo-al-15-de-mayo-de-2020.html>

Por su parte, la Fiscalía General del Estado, reporto que, a partir del 19 de abril, al corte del 8 de junio de 2020, el número de denuncias de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar aumentó, sobre todo psicológica, ya que se habilitó la opción de denunciar a través de la página web:

DENUNCIAS POR PRESUNTOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

En el marco de la emergencia nacional y toque de queda decretados por el Gobierno nacional



(corte al 08 de junio de 2020, 17:00).

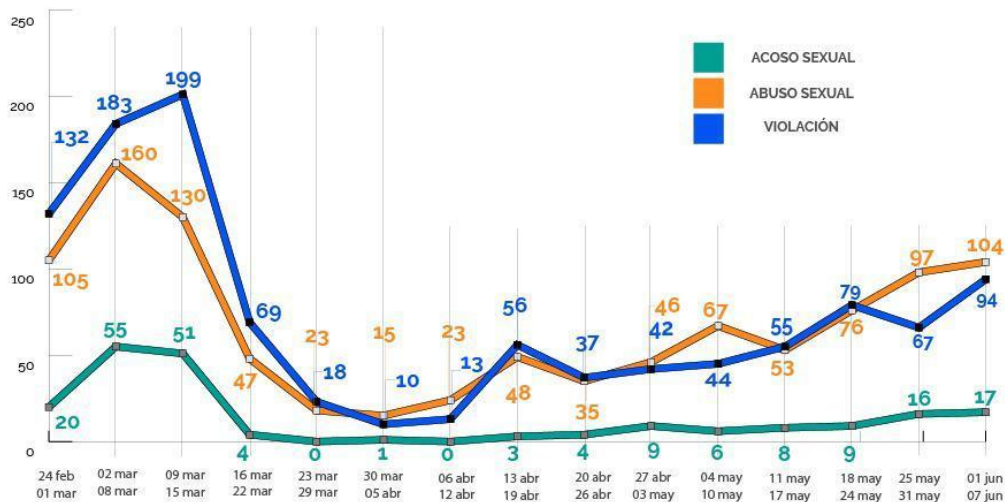
#QUÉDATEENCASA

Fuente: Fiscalía General del Estado

Pero, por otro lado, desde la declaración del toque de queda y del estado de emergencia en el país, se registra una disminución en el número de denuncias por delitos sexuales, debido al confinamiento, pero según la Fiscalía, del 1 al 7 de junio, las denuncias por violación y abuso sexual incrementaron:

DENUNCIAS POR DELITOS SEXUALES

En el marco de la emergencia nacional y toque de queda decretados por el Gobierno nacional



(corte 08 de junio de 2020, 17:00).

#QUÉDATEENCASA

Fuente: Fiscalía General del Estado

Así mismo, se registraron hasta el 7 de junio 3.690 formularios ingresados desde que se habilitó la denuncia en la página web en línea, donde se han procesado 2.805 de presuntos delitos de violencia de género o intrafamiliar:



Fuente: Fiscalía General del Estado

Cecilia Chacón, titular de la Secretaría de Derechos Humanos, en una entrevista comentó que, en casos de delitos sexuales, Fiscalía solía recibir 300 denuncias semanales, ahora solo recibe en promedio 60, una vez que se dictaron las medidas de restricción a nivel nacional, por lo que trabajaron en el protocolo ya mencionado en este informe⁴⁸. La Defensoría Pública también brindó datos, del 17 de marzo al 10 de junio de 7.398 patrocinios, 1777 fueron patrocinios en casos de violencia intrafamiliar a nivel nacional, lo que representa el 24,0% de patrocinio en delitos⁴⁹

Hasta el corte del 11 de junio de 2020, desde que inició la emergencia, el ECU 911, reportó 12110 emergencias relacionadas contra la mujer o miembros núcleo psicológico, 8.498 de violencia intrafamiliar, 2.886 respecto a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de manera física y 32 respecto a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sexual. Las provincias que registran más emergencias coordinadas de violencia intrafamiliar son Guayas con 9.059, Pichincha con 5.698 y Santo Domingo de los Tsáchilas con 1.239⁵⁰.

Según una nota de Diario El Comercio, desde el 16 de marzo al 24 de mayo, las oficinas judiciales receptaron 26 casos de femicidios a nivel nacional y según datos, antes de que se declarara la emergencia sanitaria en

⁴⁸ Diario Primicias. 6.819 llamadas ha recibido el ECU-911 por violencia de género. Publicado el 12 de abril de 2020. Disponible en <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/6819-llamadas-ecu911-violencia-genero/>

⁴⁹ Defensoría Pública. Audiencias y Patrocinios atendidos. Publicado el 11 de junio de 2020. Disponible en <https://twitter.com/DefensaPublicaE/status/1271271174723571712>

⁵⁰ ECU 911. Emergencias coordinadas de violencia intrafamiliar. Publicado el 12 de junio de 2020. Disponible en <https://ecu911.gob.ec/Datos/>

el país existían ya 29 femicidios⁵¹. De acuerdo con una nota periodística de Diario El Telégrafo, Galápagos también tiene casos de violencia de género, según la misma nota una de cada tres mujeres ha sufrido alguna forma de violencia en el Archipiélago, durante la emergencia Sanitaria Jennifer Haz fue atacada por su exconviviente, en isla Santa Cruz, cuando ella y su familia partían desde la isla San Cristóbal. Esto demuestra que Galápagos no es la excepción respecto a la violencia contra la mujer y se debe tomar muy en cuenta⁵².

El Observatorio de Derechos y Justicia solicitó estadísticas respecto a violencia de género desde que inicio la emergencia sanitaria en el Ecuador tanto a la Fiscalía General del Estado y al Consejo de la Judicatura mediante oficios que se hicieron llegar por medio electrónico. El Consejo de la Judicatura por su parte, facilito información con corte del 16 de marzo al 30 de abril sobre **CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS COIP: Capítulo Segundo DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD, Sección Segunda DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL, Párrafo Primero DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, Art. 156 Violencia Física, Art. 157 Violencia Psicológica, Art. 158 Violencia Sexual, Art. 159 Contravenciones VIF:**

DELITO	CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS RESUELTAS
156 VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	58	24
157 VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, NUM. 1	4	8
157 VIOLENCIA PSICOLOGICA INC. 1	38	23
158 VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	14	3
159 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INC.1	487	346
159 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INC.2	101	86
159 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INC.3	9	7
159 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INC.4	144	114
159 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	19	12
TOTAL GENERAL	874	623

La Fiscalía General del Estado con corte del 16 de marzo al 24 de mayo de 2020, remitió a ODJ la siguiente información respecto a violencia de género a nivel nacional:

Semana registro denuncia	de de	Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar		Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar		Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar		Total general	
		Consumado	Tentativa	Consumado	Tentativa	Consumado	Tentativa	Consumado	Tentativa
16/Mar - 22/Mar	29	0	107	0	0	0	0	136	0
23/Mar - 29/Mar	14	0	22	1	0	0	0	37	1
30/Mar - 05/Abr	25	0	35	0	0	0	0	60	0
06/Abr - 12/Abr	11	0	22	0	1	0	0	34	0
13/Abr - 19/Abr	27	1	46	3	2	0	0	79	4
20/Abr - 26/Abr	55	1	254	3	3	0	0	316	4
27/Abr - 03/May	50	0	283	10	4	0	0	347	10
04/May - 10/May	75	0	334	3	6	0	0	418	3
11/May - 17/May	87	1	449	9	6	0	0	552	10
18/May - 24/May	100	1	466	2	8	0	0	577	3
Total general		473	4	2.018	31	30	0	2.521	35

⁵¹ En la emergencia, 26 mujeres han sido atacadas hasta morir. Publicado el 30 de mayo de 2020. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/emergencia-mujeres-femicidio-fiscalia-coip.html>

⁵² Diario El Telégrafo. La violencia de género en Galápagos es un secreto a voces. Publicado el 24 de mayo de 2020. Disponible en <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/ecuador/1/violencia-genero-galapagos>

